INSTITUCION EDUCATIVA NICOLAS GARCIA BAHAMON
NIT. 891.103.249-2 - DANE No. 441799000543

Resolución 2414 de 2024 Gobernación del Huila, Reconocimiento oficial para ofrecer el servicio público de educación formal en los niveles de preescolar y educación básica. Resolución 6681 de 2023 Gobernación del Huila, Reconocimiento oficial para que ofrezca el servicio publico de educación formal en nivel de EDUCACION MEDIA TÉCNICA- ESPECIALIDAD AGROPECUARIA, en jornada Única.
Resolución No. 3910 de 2024 por la cual se autoriza el programa de articulación con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
garciabahamon.tello@sedhuila.gov.co tello.garciabahamon@sedhuila.edu.co
Sierra del gramal – La tierra del barcino
Tello Huila

RESOLUCION ESTUDIOS PREVIOS No: 01 DE 2026

10 de marzo del 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El Rector (a) de la Institución Educativa Nicolás García Bahamón de Tello Huila, en uso las facultades legales dadas por ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que Rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c), numeral 4, Prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación por régimen especial.
2. Que el decreto 2474 de 2008, estableció en el Artículo 77 que "Cuando procede el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
3. Que en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, se hace referencia a los contratos inferiores a 20 SMLV, indicando que " el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica". Según este artículo es la causal por la cual se celebrará directamente contratos.
4. Que el articulo 17 del decreto 4791 de 2009 el cual estipula: "Si la cuantia es inferior a los veinte (20) salarios minimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 13 de la ley 715 de 2001". Como el valor del contrato no supera los 20 salarios minimos mensuales vigentes legales y de acuerdo con el estatuto contractual de la I.E. la modalidad de contratación es Directa.
5. Que en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, El rector David Fernando varon garcia de la Institución definió la necesidad de suscribir un contrato, **CUYO OBJETO ES** suministro de víveres consistentes en carnes, pollo, embutidos ,granos , verduras, en todas sus especies ,que se requieran para preparar los alimentos, dirigidos a la población de la residencia escolar de la institución educativa Nicolas Garcia Bahamon de Tello. 6. Que el valor del Contrato según CDP ***No. 04 de 9 de marzo del 2026.*** ***2.1.2.02.02.006.06 Alimentación Internados*** Que los estudios y documentos previos a la contratación podrán ser consultados a través de la página del SECOP y en los archivos físicos y electrónicos de la Institucion educativa NicolasGarciaBahamon de la Sierra del Gramal de Tello Huila.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante contratación por REGIMEN ESPECIAL, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución y cuyo **suministro de víveres consistentes en carnes, pollo, embutidos ,granos , verduras, en todas sus especies ,que se requieran para preparar los alimentos, dirigidos a la población de la residencia escolar de la institución educativa Nicolas Garcia Bahamon de Tello.**

de conformidad con los estudios previos subidos al, SECOP y contratar directamente con **MARY YANETH ANGARITA/ R & M DISTRIBUCIONES DEL HUILA SAS NIT 901414148-7**

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No 04 del 9 de marzo del 2026. Y tendrá un valor total de Seis millones ciento cuarenta y siete mil pesos m/cte $ 6.147.000 por los siguientes conceptos.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR
	suministro de víveres consistentes en carnes, pollo, embutidos ,granos , verduras, en todas sus especies ,que se requieran para preparar los alimentos, dirigidos a la población de la residencia escolar de la institución educativa Nicolas Garcia Bahamon de Tello.	$ 5.532.299

Articulo Tercero: Publicar a través del SECOP el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedicion, de conformidad con el artículo 8° del decreto 2474 de 2008 y exclusivamente para el objeto de este contrato y no para otras necesidades.

Articulo cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Articulo 49 del Codigo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en la Sierra del Gramal a los 10 días del mes de marzo del 2026

Esp. DAVID FERNANDO VARON GARCIA
RECTOR